

San Borja, 02 de Octubre de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTO:

El Expediente CPA-EL20250000119, que contiene el Informe Técnico N° 050-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB, de fecha 19 de setiembre de 2025, elaborado por el Área de Control Patrimonial, que sustenta la propuesta de baja patrimonial y contable de Treinta y Seis (36) bienes muebles patrimoniales por la causal de "Falta de idoneidad del bien", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto citado en el considerando precedente señala que el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en atención a lo señalado, las Direcciones de Bienes Muebles y de Adquisiciones de la Dirección General de Abastecimiento propusieron la aprobación de una directiva cuyo objeto era regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad y la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema



Nacional de Abastecimiento", así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 y N° 10;

Que, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, se establece como función de la Unidad de Administración, la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, así como la administración de los bienes patrimoniales, la infraestructura física y mantener actualizado el correspondiente margesí;

Que, por su parte, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N°006-2021- EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N°0015- 2021-EF/54.01 y sus modificatorias, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, por consiguiente, con relación a la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales, la precitada Directiva en su Artículo 47°, define la baja como "*Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme la normatividad del SNC*";

Que, aunado a ello, las causales de baja de los bienes muebles patrimoniales que la citada Directiva establece en su Artículo 48°, numeral 48.1 se encuentran: a) Daño, b) Ejecución de garantía, c) Estado de excedencia, d) Estado de chatarra, **e) Falta de idoneidad del bien**, f) Mantenimiento o reparación onerosa, g) Obsolescencia técnica, h) RAEE, i) Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes, j) sustracción, k) Transformación e i) Invalidez de semoviente. En ese sentido, la causal de "Falta de idoneidad del bien" es definida como, "**Cuando el desgaste natural y/o el producido por su uso ordinario hace que el bien mueble patrimonial no resulte óptimo para su uso**";

Que, de igual manera, se debe de considerar también lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva acotada, la cual dispone que, "*La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor*";

Que, asimismo, con relación al plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia, la indicada Directiva en su artículo 50°, numeral 50.1 señala que, "*En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja o del Informe Técnico para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva*". Además, el numeral 50.2 establece que "*Los bienes muebles patrimoniales dados de baja o aquellos sobrantes quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente*";

Que, a través de las Ordenes de Trabajo de Mantenimiento N° 801/25, N° 805/25, N° 802/25, N° 803/25, N° 804/25, N° 806/25, N° 808/25, N° 809/25, N° 822/25, N° 340/25, N° 341/25, N° 769/25, N° 770/25, N° 768/25, N° 767/25, N° 765/25, N° 766/25, N° 820/25, N° 24233/25 emitidos por el área de electromecánica del Equipo de Servicios Generales, recomiendan la baja de los bienes muebles patrimoniales por encontrarse deteriorados, pues los treinta y seis (36) bienes muebles patrimoniales que se describen en el APENDICE A del



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

presente informe se encuentra en desuso y mal estado, ubicados en el depósito de control patrimonial por no poder ser reparados, por lo que se propone su baja patrimonial y contable para su posterior disposición; en ese sentido, se precisa que los referidos bienes no son bienes muebles registrables. Por lo cual, la causal de baja que le corresponde es el establecido en el literal e) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, de la revisión técnica realizada a los bienes muebles patrimoniales propuestos para la baja, se desprende que los mismos no son de utilidad para el personal o pacientes del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja; así como tampoco son de utilidad para el sistema educativo, debido a que estos bienes tienen un estado de conservación "malo" por su deterioro y/o desgaste producto del uso diario; por lo que, en este caso no es de aplicación lo estipulado en la Ley N° 27995 "Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de Centros Educativos de las regiones de Extrema Pobreza" y la Ley N° 30909 que la modifica;

Que, del análisis descrito en el Informe Técnico N° 050-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB y expedientes ENFCX20250000040 y PLA-IN20250000045, se concluye que, los bienes muebles patrimoniales propuestos para baja, cuyas características y valorización se detallan en el Anexo N° 01 adjunto a la presente, los cuales se enmarcan en la causal de baja de **"Falta de idoneidad del bien"**, cumplen con los requisitos establecidos en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias;

Con la visación del Área de Control Patrimonial y del Equipo de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, la Resolución Directoral N°0016-2023-EF/54.01 que modifica la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, la Ley N° 27995 "Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de centros educativos de las regiones de extrema pobreza", la Ley N° 30909 que modifica la Ley N° 27995 el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSNSB;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Baja patrimonial y contable de Treinta y Seis (36) bienes muebles patrimoniales detallados en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo Valor Neto Total al 31.08.2025 asciende a **S/. 12,496.40 (Doce Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 40/100 soles)**, bajo la causal de **Falta de idoneidad del bien**.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al área de Control Patrimonial y al Equipo de Economía del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, realizar la exclusión patrimonial y contable de los bienes muebles patrimoniales referidos en el Anexo N° 01 de la presente Resolución en los Sistemas Patrimoniales y Contables del INSNSB.

Artículo 3°.- DISPONER al área de Control Patrimonial, registre la presente resolución administrativa en el aplicativo Módulo de Bienes Muebles del SINABIP.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.insnsb.gob.pe), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

